



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 496 -2016-GRC/GA

Callao, 22 NOV 2016

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

R.R. N° 332 Fecha: 24 NOV. 2016

VISTOS:

La solicitud con registro N° SGR-023823, de fecha 21 de octubre de 2016, presentada por doña Carmen del Socorro Díaz Montenegro, con la cual pide Pensión, causada por el que fuera su esposo, don Duber Huamán Cabello, ex pensionista del Gobierno Regional del Callao y el Informe N° 1223-2016-GRC/GA-ORH de fecha 21 de noviembre de 2016, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 421-2007-Región Callao/GA de fecha 22 de noviembre de 2007 se otorga a favor de don Duber Huamán Cabello, Ingeniero en Ciencias Agropecuarias IV, Pensión de Cesantía a partir del 08 de noviembre de 2007 y se le reconoce 38 años, 11 meses y 07 días de servicios prestados al Estado;

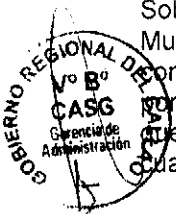
Que, debido al fallecimiento del citado pensionista, ocurrido el 14 de octubre de 2016, doña Carmen del Socorro Díaz Montenegro, solicita se le otorgue Pensión de Sobreviviente - Viudez, para cuyo efecto presenta el Acta de Matrimonio, expedido por la Municipalidad Provincial de Oyón, de fecha 19 de octubre de 2016, con el cual acredita haber contraído enlace con el causante el 28 de abril de 1995, así como el Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de fecha 20 de octubre de 2016, que certifica el deceso del ex pensionista en referencia, ocurrido el 14 de octubre de 2016, con los cuales cumple con los requisitos y condiciones establecidos;

Que, el Artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son de viudez, de orfandad y de ascendentes. Asimismo, el Artículo 32° del citado Decreto Ley, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, indica que la pensión de viudez se otorga de acuerdo al siguiente detalle, inciso a) Cien por Ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, inciso b) Cincuenta por Ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión, sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos, una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el Artículo 48° el Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 27617, dice que el derecho a pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

Que, de acuerdo al Informe N° 1223-2016-GRC/GA-ORH de fecha 21 de noviembre de 2016, de la Oficina de Recursos Humanos, el ex pensionista Duber Huamán Cabello al momento de su fallecimiento percibía una Pensión de S/. 1,041.08 (Mil cuarenta y uno con 08/100 Soles), conforme se puede apreciar en la Boleta de Pago de octubre 2016, por lo tanto corresponde a la señora Carmen del Socorro Díaz Montenegro, una pensión mínima equivalente a una Remuneración Mínima Vital a partir de la fecha del fallecimiento;

Estando lo expuesto y de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 55° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de



diciembre de 2011 y el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283, de fecha 06 de mayo de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR Pensión Provisional, a partir del 14 de octubre de 2016, a favor de doña Dora Carmen del Socorro Díaz Montenegro, fecha en que se produjo el deceso del causante don Duber Huamán Cabello, ex pensionista del Gobierno Regional del Callao, correspondiéndole percibir una pensión mensual provisional por la suma de S/. 765.00 (Setecientos sesenta y cinco con 00/100 Soles), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, según el siguiente detalle:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONCEPTOS	PENSION CESANTIA	PENSION 50%	PENSION 90%
PENSION	0.06	0.03	0.03
FAMILIAR	3.00	1.50	1.35
TRANS HOMOL	157.95	78.98	71.08
MOV REFRIG	5.01	2.51	2.25
PERSONAL	0.02	0.01	0.01
D.S. N° 120--2008-EF	15.00	7.50	6.75
D.S. N° 014--2009-EF	15.00	7.50	6.75
D.S. N° 077--2010-EF	20.00	10.00	9.00
D.S. N° 031--2011-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. N° 024--2012-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. N° 004--2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. N° 003--2014-EF	27.00	13.50	12.15
D.S. N° 002--2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 005--2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.U. N° 037-94	360.00	180.00	162.00
D.U. N° 090-96	84.16	42.08	37.87
D.U. N° 073-97	97.63	48.82	43.93
D.U. N° 011-99	113.25	56.63	50.96
TOTAL MENSUAL	1,041.08	520.54	468.49
Se adiciona por ser monto menor RMV		329.46	296.51
Ley N° 28449	S/.	850.00	765.00

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. N° 337 Fecha 26 NOV 2016



ARTICULO SEGUNDO.- La beneficiaria de la pensión deberá presentar anualmente a la Oficina de Recursos Humanos, declaración jurada de no estar incurso en las causales de pérdida de derecho de posesión a que se refiere el Artículo 55° del Decreto Ley N° 20530.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN